



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, marzo 29 de 2023, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por JHON FERNANDO JAMIOY CABRERA identificado con Cedula de Ciudadanía 80.725.504 contra la señora MARIBEL GALEANO BARBOSA identificada con Cedula de Ciudadanía 40.189.563 de referencia 97001 4089 002 2023 00013 00, provea.

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 067

Mitú, Vaupés, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo de la demandada la señora MARIBEL GALEANO BARBOSA identificada con Cedula de Ciudadanía 40.189.563, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del señor JHON FERNANDO JAMIOY CABRERA identificado con Cedula de Ciudadanía 80.725.504.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo de la señora MARIBEL GALEANO BARBOSA identificada con Cedula de Ciudadanía 40.189.563 y a favor del señor JHON FERNANDO JAMIOY CABRERA identificado con Cedula de Ciudadanía 80.725.504, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, (\$ 11.400.000), representada en Título Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día primero (1) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el día primero (1) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día dos (2) de octubre del dos mil veintidós (2022) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese a la Demandada para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.



4° Notifíquese el presente proveído a la Deudora en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P., y en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica al señor JOHN FERNANDO JAMIOY CABRERA, para que actué en nombre propio dentro de este proceso.

7° Concédase el termino de 30 días calendario para que la parte demandante allegue a este estrado judicial el titulo valor denominado letra de cambio en original, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Firmado Por:

Edmundo Robles Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Javier Orlando Leon Boada
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea809c12ae4011293cf4f2aecc23652fded873128bbf5c091bdf527c46fcfc34**

Documento generado en 29/03/2023 01:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>